

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la demanda ejecutiva radicada bajo el número 2022-00014-00, presentada el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en contra del señor JULIAN RICARDO PEDRAZA BARAJAS, presenta como título base de la ejecución el pagaré No. 031156100005749. Sírvase proveer.

Zipacón, veintitrés (23) de febrero de 2022.-

MELISSA HERRERA MARTINEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ZIPACON CUNDINAMARCA

Zipacón, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo Singular Rad No.- 2022-00014-00

Demandante: BANCO AGRARO DE COLOMBIA S.A Demandado: JULIAN RICARDO PEDRAZA BARAJAS

Del estudio del título allegado como base de la ejecución - pagaré No. 031156100005749, adjuntados como mensaje de datos, cuyos originales mantiene en custodia la apoderada judicial de la parte ejecutante en tanto les sirvieron de base para la confección de la demanda, se advierte la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, al tenor de lo normado por el artículo 422 del C.G.P, en armonía con el artículo 431 Ibídem y de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, contra del señor JULIAN RICARDO PEDRAZA BARAJAS, para que el demandado, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la entidad demandante las siguientes cantidades de dinero:
- 1.1.- PAGARÉ No. 031156100005749: la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725031150105827, contenida en el pagaré No. 031156100005749, suscrito por el demandado el 16 de junio de 2020.
- 1.1.1- Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual + 6.7 puntos efectivo anual, sobre el valor del capital, desde el 09 de enero de 2021 al 10 de febrero de 2022.
- 1.1.2.- Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes, de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de febrero de 2022, hasta que se efectué el pago de la obligación.



- 2.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.
- 3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma y términos del Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de 05 días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones y solicitar pruebas.
- 4.- ADVERTIR a la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, que habiéndose presentado la demanda y sus anexos por canal virtual institucional, el pagaré No. 031156100005749, materia de ejecución deben continuar bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, conforme el artículo 78 del CGP, especialmente el numeral 12 ibídem, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravió o perdida, evitar cualquier uso irregular de los mismos, y de manera alguna someterlos a otro proceso judicial o a circulación.
- 5.- Téngase a la doctora SONIA LOPEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.591.731, abogada titulada y en ejercicio, con T.P. No. 43.295 del CSJ., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS YECID CÉSPEDES GARGIA

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ZIPACON CUNDINAMARCA

SE NOTIFICA POR ESTADO No 6
La presente providencia

CRETARIA

En la fecha Hoy Siendo las 8:00 A.M.